



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

10 de septiembre de 1984

Núm. 146 (b)
(Cong. Diputados. Serie B, núm. 48)

PROPOSICION DE LEY

Organica sobre tipificación penal de la colocación ilegal de escuchas telefónicas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la proposición de ley Orgánica sobre tipificación penal de la colocación ilegal de escuchas telefónicas.

Palacio del Senado, 5 de septiembre de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 192 bis**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La autoridad o funcionario público que sin mediar resolución judicial que lo ordenare utilizando instrumentos o artificios técnicos, escuchare, transmitiere o grabare conversaciones privadas de cualquier persona será castigado con las penas previstas en el artículo 497 en sus respectivos casos y además en la de inhabilitación absoluta.»

MOTIVACION

Razones sistemáticas y de técnica penal.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 497 bis.

ENMIENDA

De sustitución por un nuevo texto que sustituye al artículo 497 del Código Penal vigente:

«El que para descubrir los secretos o la intimidad de otro se apodera de sus papeles o cartas, o los reprodujere, o utilizare instru-

mentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen será castigado con las penas de arresto mayor y multa de treinta a ciento cincuenta mil pesetas.

Si revelare los secretos descubiertos las penas serán de arresto mayor y multa de treinta a seiscientos mil pesetas.

Se impondrán las penas superiores en grado cuando el descubrimiento o revelación tuviere por objeto secretos cuya guarda se tiene en cumplimiento de deberes propios de la profesión de aquel contra quien se dirige la conducta.»

MOTIVACION

En coherencia con la anterior.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**